

RV: Memorial 2018-211 PILAR SARMIENTO CONTRA COLCIENCIAS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 9:52

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

2018-211 PILAR SARMIENTO CONTRA MINCIENCIAS RECURSO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Ramiro Rodriguez <romehu@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 9:49 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: miguelcuestamonroy@gmail.com <miguelcuestamonroy@gmail.com>; olgiraldo@ortizgutierrez.com.co <olgiraldo@ortizgutierrez.com.co>; Liliana Patricia Rivera Beltran <lprivera@minciencias.gov.co>; Gabriel Antonio Cancino González <gacancino@minciencias.gov.co>; Ángel Adrián Vargas Robles <aavargas@minciencias.gov.co>; romehu@hotmail.com <romehu@hotmail.com>

Asunto: Memorial 2018-211 PILAR SARMIENTO CONTRA COLCIENCIAS

Muy buenos días, cordial saludo,

Adjunto estoy remitiendo memorial, para ser radicado en el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, dentro del proceso con radicado No. 11001-3343-061-2018-00211-00 de Pilar Angélica Sarmiento Méndez contra Departamento Administrativo De Ciencia, Tecnología E Innovación – Colciencias e Ictex.

Atentamente,

Ramiro Rodríguez López

Apoderado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

SEÑORA
JUEZ 61 ADMINISTRATIVA
BOGOTA

REF. EXPEDIENTE 11001-3343-061-2018-00211-00
DEMANDANTE: PILAR ANGÉLICA SARMIENTO MENDEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS
ICETEX

CONTENIDO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

Respetada Señora Juez:

Como apoderado de una de las demandadas en este proceso, a la cual le han sido negadas las excepciones, con todo respeto interpongo recurso de reposición y, en subsidio, apelación, tal como lo autoriza el numeral 1º del artículo 244 del CPACA con la redacción contenida en el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, en la siguiente forma:

A. OBJETO DEL RECURSO:

Se pretende la revocatoria del auto recurrido, para que, en su lugar, se de prosperidad a las excepciones propuestas.

B. FUNDAMENTOS:

1º.) Realiza toda su argumentación el Juzgado en torno a que en el presente caso se está ante un medio de control de controversias contractuales, lo cual determina que no existen caducidad ni indebida escogencia del medio de control, así como tampoco inidoneidad de la demanda.

2º.) Pues bien:

- a. La demandante se encuentra representada por defensor técnico;
- b. Siendo abogado titulado el representante judicial de la demandante, debe aceptarse que tiene suficiente conocimiento respecto del trámite judicial que decidió instaurar;
- c. Al apoderado de la parte actora el Juzgado le dio traslado de las excepciones que yo propuse y él pudo modificar su demanda, precisando que el medio de control instaurado

no era el de nulidad y restablecimiento del derecho, como aparece claramente en los renglones 3 y 4 del primer párrafo de la demanda, lo cual dicho apoderado no hizo;

d. Por ello, en virtud de los principios de limitación y congruencia, así como también en virtud del derecho a la defensa (del cual también son titulares las entidades estatales), resulta viable sostener que existe suficiente preparación, ponderación y consentimiento informado en la parte actora, como para sostener sin lugar a duda alguna que lo que instauró en el presente caso es un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho;

e. Siendo así las cosas, no debe desatenderse la expresión literal de la parte actora acerca de qué es lo que puso en conocimiento de la Rema Judicial en el presente caso, para desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada que no fueron replicadas, o al menos no existe constancia de haberlo sido por parte de la actora.

d. No sobra indicar, por ser ello trascendente, que en el mensaje de datos enviado a mí con el auto que estoy recurriendo, aparece la siguiente información:

“Lo anterior dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA Nro. 110013343-061-2018-00211-00”

3º.) Así las cosas, existiendo suficiente preparación en quien representa a la parte actora, habiéndosele dado traslado de mis excepciones, dentro del cual bien ha podido precisar, modificar o aclarar que estaba ejerciendo en verdad un medio de control de controversias contractuales y no uno de nulidad y restablecimiento del derecho como en forma expresa lo hizo en la demanda, lo pertinente es declarar la prosperidad de las excepciones.

Respetuosamente,



RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ

T.P. No. 34.009

Correo electrónico: romehu@hotmail.com